

**-AUTO DE ENJUICIAMIENTO REFORMULADO-**

Lima, seis de agosto de dos mil nueve.-

**AUTOS y VISTOS;** estando al mérito del dictamen acusatorio del señor Fiscal Supremo en lo Penal número 001-2008-MP-FN-1°FSP.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la presente es una causa acumulada, dispuesta por el auto del uno de octubre del dos mil siete expedido por esta Sala Penal Especial. Inicialmente se siguieron por cuerda separada los procesos signados con los números **AV-5-2002**, en el que recayó el dictamen acusatorio número 057-2005-MP-FN-2°FSP y el auto de enjuiciamiento de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco; **AV-14-2003**, en el que recayó el dictamen acusatorio número 042-2005-2°FSP-MP y el auto de enjuiciamiento de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco; y **AV-33-2003**, en el que recayó el dictamen acusatorio número 034-2005-2°FSP-MP y el auto de enjuiciamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Que, sin embargo, según los términos de la sentencia extraditoria proferida por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Chile, del veintiuno de setiembre de dos mil siete, de esta causa acumulada sólo se autorizó la extradición del acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI por determinados delitos y en función a concretos hechos, a mérito de lo cual se remitieron los actuados al Ministerio Público para que Fiscalía Suprema reformule su dictamen acusatorio en función a los extremos jurídicamente pertinentes de la referida decisión

**TERCERO:** Que el dictamen número 001-2008-MP-FN-1°FSP, del dos de enero del dos mil ocho, ha tomado en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de Chile y reproducido, en lo pertinente, lo anotado en los tres dictámenes antes citados.

El mencionado dictamen hace referencia a tres bloques de hechos como sustento fáctico de su pretensión acusatoria. Así:

1. **Causa AV-33-2003.** Haber hecho mal uso de la más alta jerarquía que desempeñó como Presidente de la República, con el propósito de conseguir su reelección y mantenerse en el poder, a cuyo efecto desarrolló un conjunto de acciones encaminadas a controlar los medios de comunicación. Por ello, en setiembre del año mil novecientos noventa y nueve coordinó y encargó a su ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, quien tenía el control de las Fuerzas Armadas, tanto la adquisición del canal de señal cerrada "Cable Canal de Noticias CCN - Canal 10", de propiedad de Manuel Alberto Ulloa Van-Peborgh, como la compra de la línea



editorial del Diario “Expreso”, cuyo dueño era Eduardo Calmell del Solar. Estas operaciones ilícitas, llevadas a cabo por iniciativa del encausado Fujimori Fujimori, se realizaron con el dinero proporcionado por los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, el mismo que provenía del presupuesto público de los Institutos castrenses. El principal beneficiado con estas dos operaciones ilícitas fue el imputado Fujimori Fujimori, el mismo que tomó la decisión de apropiarse de fondos públicos para la comisión de tales hechos y que determinó su modo de ejecución.

2. **Causa AV-14-2003.** Haber controlado la actividad política del país conjuntamente con el ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres y la activa participación de los Comandantes Generales de los Institutos castrenses, los Ministros de Defensa e Interior, y el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional. En tal virtud, se ideó y aplicó lo que se conoce como el “Plan Emilio”, que correspondía a acciones de interceptación telefónica de diversos ciudadanos adversos al régimen, entre ellos, periodistas, políticos, etcétera. Para ejecutar y mantener dicho plan se utilizó bienes y recursos del Estado, esto es, fondos del Tesoro Público, con los que se adquirió equipos modernos y sofisticados de interceptación telefónica, que luego de ser instalados en los diversos inmuebles que alquilaron en la ciudad de Lima: “bases” o “centros de escucha”, así como la central telefónica ubicada en Palacio de Gobierno conocida como “Casablanca”, los utilizaron para vulnerar el secreto de las comunicaciones de las personas. Asimismo, con los fondos provenientes del Estado se pagó al personal asignado a dichas bases, quienes eran los encargados de escuchar y transcribir las comunicaciones, que las trasladaban al Coronel Ejército Peruano Roberto Huamán Azcurra, quien a su vez las transmitía a Montesinos Torres, el cual finalmente las hacía llegar al ex Presidente de la República, acusado Alberto Fujimori Fujimori.
3. **Causa AV-05-2002.** Haber diseñado, planificado y dirigido el denominado “Plan de Reclutamiento”, que fue encomendado a su ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, en atención a que no se consiguió la mayoría parlamentaria en el proceso electoral del nueve de abril de dos mil. En tal virtud, se llevaron a cabo un conjunto de acciones y estrategias destinadas a conseguir a como diera lugar que el grupo parlamentario “Perú 2000” tuviera mayoría parlamentaria en el Congreso de la República, para que sirva como soporte y sustento a su ilegal tercer periodo de gobierno, para lo cual incluso se utilizaron a diversos intermediarios. Las cuantiosas sumas de dinero que entregó el ex Asesor Montesinos Torres en la ejecución de la “Operación de Reclutamiento” para la compra de la función pública, constituían fondos públicos, asignados al Servicio de Inteligencia Nacional, que de manera además ilegal el acusado Alberto Fujimori Fujimori dispuso fueran entregados al citado ex Asesor Montesinos Torres, al igual que las millonarias sumas de dinero provenientes de la desviación de fondos de los Institutos castrenses, así como de los Ministerios de Defensa y del Interior.

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**CUARTO:** Que la acusación fiscal precedente cumple con los requisitos formales estipulados en el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, modificado por la ley número 24388, pues identifica al acusado, precisa la acción punible y las circunstancias de su comisión, cita las normas jurídicos penales aplicables, solicita una



pena determinada y un monto preciso por concepto de reparación civil e identifica a sus beneficiarios, a la vez que precisa los testigos y peritos que a su juicio deben concurrir a la audiencia. Es de reiterar que la citada acusación se enmarca dentro de lo decidido en el procedimiento auxiliar de extradición, por lo que es del caso proceder conforme al artículo 229° del Código acotado.

**QUINTO:** Que la admisión de las solicitudes probatorias está sujeta a la regla general de pertinencia y a las derivadas de legalidad, utilidad, necesidad e idoneidad o conducencia. La Fiscalía ha solicitado la declaración de diez agraviados y veintiocho testigos, el examen de siete peritos judiciales, y la visualización de diez videos: 1) N° 1778, rotulado "Dr. -Calmell -Vicente - Gral. Delgado A"; 2) N° 1491, 1490, 1736, 1737, 1753 y 1754, rotulados: "Reunión Dr. - Eduardo Calmell"; 3) N° 1473 y 1474, rotulados: "Reunión Dr. -Eduardo Calmell del Solar (almuerzo), y "Reunión Dr. - Calmell del Solar"; y, 4) video cassette remitido por el Diario "La República". Los medios de prueba ofrecidos cumplen los requisitos antes indicados: guardan relación con los hechos acusados y resultarían útiles para el esclarecimiento de los hechos. Los agraviados, testigos y peritos han sido citados en la relación de hechos y fundamentación de la acusación, por lo que es del caso aceptar su aporte al juicio oral. Los informes periciales pericias contable, grafotécnica y dactiloscópica, asimismo, resultan necesarios para determinar la realidad o no de los hechos acusados. La prueba documental, igualmente, permitirá conocer los alcances de la imputación y concretar los cargos incoados al encausado Fujimori Fujimori.

### DECISIÓN:

Por estos fundamentos:

**Primero:** declararon **HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** como autor de los delitos contra la Administración Pública - peculado, en agravio del Estado; contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - cohecho activo, en agravio del Estado; y, contra la Libertad -violación del secreto de las comunicaciones - interferencia o escucha telefónica, en agravio de Javier Pérez de Cuellar, Jorge Yamil Mufarech Nemi, Javier Ortiz de Cevallos Thorndike, Alberto Bedoya Sáenz, Ricardo Clemente Vásquez Suyo, Ricardo Vega Llona, Miroslav Lauer Holoubek, Ricardo Morales Basadre, Francisco Pérez de Cuellar Roberts, Ruth María Lozada Dejo, Ricardo Federico Fernandini Barreda, Miguel José María León Barandiarán Hart, Juan del Carmen Garaday Villanueva, Jaime Cúneo Velarde, Patricia Milagros Leguía García, Gustavo Adolfo Mohme Seminario, Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia, César Hildebrant Pérez Treviño, Paul Figueroa Lequien, Elsa Felicita Casas Sotomayor, Javier Diez Canseco Cisneros, Luz Aurea Sáenz Arana, Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, Javier Maximiliano Alfredo Hipólito Valle Riestra Gonzáles Olaechea, Enrique Alberto Zileri Gibson, Ángel Alfredo Páez Salcedo, Alberto Alfonso Borea Odría y Lourdes Celmira Rosario Flores Nano.

YANET CAÑAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Superior



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL

EXP. N° AV 33-2003 (ACUMULADO AV 5-2002 y AV 14-2003)

**Segundo: SEÑALARON** fecha para la realización de la audiencia el día lunes veintiocho de septiembre de los corrientes a las nueve de la mañana en la sede judicial ubicada en calle Marco Punte Llanos sin número, distrito de Ate - Vitarte.

**Tercero: CITARON** al abogado defensor del acusado, letrado César Augusto Nakasaki Servigón, a la audiencia indicada, haciéndole presente también que deberá de asistir al juicio oral con treinta minutos de anticipación.

**Cuarto: DISPUSIERON** la concurrencia al acto oral de:

**A) Los AGRAVIADOS:**

- 1) Javier Diez Canseco Cisneros
- 2) Luz Áurea Sáenz Arana
- 3) Fernando Miguel Rospigliosi Capurro
- 4) Cecilia del Pilar Valenzuela Valencia
- 5) Gustavo Adolfo Mohme Seminario
- 6) Lourdes Celmira Rosario Flores Nano
- 7) Enrique Alberto Zileri Gibson
- 8) Ángel Alfredo Páez Salcedo
- 9) Alberto Alfonso Borea Odría
- 10) Ricardo Clemente Vásquez Suyo.

**B) Los TESTIGOS:**

- 1) Matilde Pinchi Pinchi
- 2) Roberto Huamán Azcurra
- 3) Mario Rafael Ruiz Agüero
- 4) Wilbert Ramos Viera
- 5) Humberto Rozas Bounucelli
- 6) José Villanueva Ruesta
- 7) Elesván Eduardo Bello Vásquez
- 8) Antonio Ibárcena Amico
- 9) José Alejandro Alegría Valera
- 10) Gerardo Luis Pérez del Águila
- 11) Guillermo Moisés Ponce de León Baez
- 12) Alberto Ríos Rueda
- 13) Enrique Burga Colchado
- 14) Jorge Tomas Olivera Castañeda
- 15) Francisco Alfredo Barja Jáuregui
- 16) Juan Pablo Rojas López
- 17) Sotero Cabrera Céspedes
- 18) Pedro Jaime Tolentino García
- 19) Eduardo Cruz Vilchez
- 20) Vladimiro Montesinos Torres
- 21) José Abel Villalobos Candela

SECRETARÍA  
VANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema



- 22) Pedro Huertas Caballero
  - 23) Francisco Rafael Merino Bartet
  - 24) María Angélica Arce Guerrero
  - 25) Gregorio Ticona Gómez
  - 26) José Luis Elías Ávalos
  - 27) Vicente Ignacio Silva Checa
  - 28) Luis Enrique Delgado Arenas.
- C) LOS PERITOS:
- 1) María Teodora Ocaña Valverde
  - 2) Pedro J. Calderón Baca
  - 3) Marco Antonio Tantaleán del Águila
  - 4) Carlos A. Vargas Mormontoy
  - 5) Betty Bringas Alfaro
  - 6) Ángel Quispe Aguilar
  - 7) Arbildo Acosta Jaime.

De conformidad con el artículo doscientos treinta y uno del Código de Procedimientos Penales, los órganos de prueba convocados deberán estar a disposición del Tribunal media hora antes de iniciarse la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

**Quinto: REQUIRIERON** al Congreso de la República remita copia del video Kouri – Montesinos difundido el catorce de septiembre del año dos mil, a efecto de ser visualizado en el juicio oral, debiendo de remitirse la transcripción respectiva. Asimismo, **SOLICITARON** por Secretaría a la Vocalía de Instrucción copia certificada de la sentencia y Ejecutoria Suprema correspondiente a la causa que se le siguió a Alberto Kouri Boumachar en el proceso penal seguido en su contra por delito de Corrupción de Funcionarios en agravio del Estado

**Sexto: ACEPTARON** la visualización en el acto oral de los siguientes videos: número mil setecientos setenta y ocho rotulado: “Dr. Calmell – Vicente - Gral. Delgado A, números 1491, 1490, 1736, 1737, 1753 y 1754: rotulados “Reunión Dr. – Eduardo Calmell”; y, números 1473 y 1474: rotulado: “Reunión Dr. – Eduardo Calmell del Solar (almuerzo)” y “Reunión Dr. – Calmell del Solar”; y, el video remitido por el Diario “La República”

**Séptimo: OFICIARON** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -a través de la Administración de la Corte Suprema– con el objeto de que remitan las fichas de inscripción de los agraviados, testigos y peritos antes citados, con la indicación de sus domicilios reales, a efectos de realizarse las notificaciones respectivas;

**Octavo: ORDENARON** se reactualicen los antecedentes del acusado Alberto Fujimori Fujimori

**Noveno: MANDARON** se cursen las citaciones y comunicaciones correspondientes.

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA PENAL ESPECIAL

EXP. N° AV 33-2003 (ACUMULADO AV 5-2002 y AV 14-2003)

**Décimo:** HICIERON saber a las partes que en el juicio intervendrán como juzgadores los señores San Martín Castro, Presidente, Prado Saldarriaga, Director de Debates, y Príncipe Trujillo.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

ZEVALLOS SOTO

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema